



**DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU -567-2018**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**“REFORMA AL ARTICULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL  
CAPITULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA DE LA LEY DE  
FOTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**

**EXPEDIENTE Nº 21.043**

**INFORME JURÍDICO**

**ELABORADO POR:**

**ALEX PIEDRA SÁNCHEZ  
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:**

**SELENA REPETTO AYMERICH  
JEFA DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:**

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR A.I.**

**17 DE DICIEMBRE DE 2018**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.- RESUMEN DEL PROYECTO .....</b>	<b>3</b>
<b>II.- CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>III.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 1.-.....</b>	<b>4</b>
<b>IV.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....</b>	<b>5</b>
<b>V.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....</b>	<b>5</b>
Votación .....	5
Delegación.....	5
Consultas .....	5
<b>VI.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY.....</b>	<b>5</b>



## **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

de la República de Costa Rica

### **AL-DEST- IJU -567-2018 INFORME JURÍDICO**

#### **“REFORMA AL ARTICULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPITULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA DE LA LEY DE FOTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**

**EXPEDIENTE N° 21.043**

#### **I.- RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto propone reformar el artículo 24 de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” (sic), para aclarar que la Dirección General de Presupuesto debe incluir los destinos específicos derogados en la asignación presupuestaria vigente en el momento de la aprobación de dicha ley, como parte de la asignación de transferencias que no puede afectar el presupuesto vigente a ese momento.

#### **II.- CONSIDERACIONES GENERALES**

El proyecto de ley en análisis, fue presentado con la intención de reformar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que en ese momento no se había convertido en Ley de la República.

Si bien, actualmente la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 de 3 de diciembre de 20148 ya está vigente, es necesario hacer una llamada de atención respecto al procedimiento que se siguió de presentar un proyecto de ley para darle curso a una reforma de otra iniciativa que todavía no se había convertido en ley. Tomar esta práctica como viable, va en contra de una adecuada técnica legislativa y del principio de seguridad jurídica.

Aunado a lo anterior, esta asesoría es del criterio que darle trámite a proyectos de ley bajo la circunstancia indicada, podría constituir un posible vicio sustancial del procedimiento.

### III.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### Artículo 1.-

Se incluye a continuación un cuadro comparativo en aras de que las y los diputados puedan visualizar en qué consiste la reforma.

<p align="center"><b>ARTICULO 24 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N° 9635</b></p>	<p align="center"><b>ARTICULO 24 REFORMA PROPUESTA</b></p>
<p>Artículo 24.- Asignación presupuestaria</p> <p>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley.</p>	<p>Artículo 24.- Asignación presupuestaria</p> <p>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; <b>incluyendo los destinos específicos derogados.</b></p>

Resulta irrazonable que se incluyan montos por destinos específicos derogados, pues como bien se señala, estos fueron **derogados**, razón por la cual lo propuesto no solo llama a confusión sino que atenta contra el principio de seguridad jurídica.

Analizando la exposición de motivos del proyecto, lo que en realidad se quiere proponer es que el límite inferior de la asignación debe incluir también los montos correspondientes a los destinos específicos derogados, al momento de la entrada en vigencia de la ley, razón por la cual la redacción de la norma debe aclararse.

En otro orden de ideas, si bien, en principio el contenido del proyecto de ley pareciera obedecer a criterios de conveniencia y oportunidad, esta asesoría advierte que esto sería una forma de perpetuar montos con destinos específicos, que los consolida como montos presupuestarios mínimos, a pesar que este tipo de cargas tributarias, de previo a este texto, se giraban de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Estado. En otras palabras, pasa a ser una obligación de límite inferior, lo cual puede generar presión en las finanzas públicas y además podría resultar en una anulación parcial de la intención de derogar los montos por destinos específicos.



#### **IV.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Tal y como lo señalamos, el proyecto objeto de estudio fue presentado a la corriente legislativa sin que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se convirtiera en Ley de la República. Así las cosas es necesario que tanto en el título del proyecto de ley como en el encabezado del artículo se complete la información, haciendo alusión al número de ley y fecha como señalando que la reforma es al artículo 24 del CAPÍTULO IV, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL del Título IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”.

Por otra parte, la iniciativa consta de un solo numeral, por lo tanto debe titularse como “artículo único”.

Por último, si bien cuando las leyes no tienen indicación de vigencia, entran a regir 10 días después de su publicación, según el artículo 129 constitucional, se llama la atención que el texto no tiene “rige”.

#### **V.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

##### **Votación**

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política este proyecto requiere para su aprobación de mayoría absoluta de votos presentes.

##### **Delegación**

La iniciativa NO puede ser objeto de delegación en una Comisión con potestad Legislativa Plena, dado que trata de asignaciones en materia presupuestaria respecto a rubros con destino específico, atendiendo a lo que dispone el artículo 124 constitucional.

##### **Consultas**

Se recomienda consultar este proyecto a:

- Ministerio de Hacienda y
- Contraloría General de la República

#### **VI.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY**

##### **Constitución Política**

- ✓ Artículo 121 incisos 1) en cuanto a las atribuciones de la Asamblea Legislativa de aprobar, reformar y derogar leyes.



- ✓ Artículo 124 y siguientes, en el tanto se establece el trámite de formación de la ley.

### **Leyes**

- ✓ Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 01 de julio de 1971 y sus reformas.
- ✓ Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República, del 21 de setiembre de 2001 y sus reformas.
- ✓ Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018.

Elaborado por: aps  
/\*Isch// 17-12-2018  
C. Archivo